

DECRETO No. 234

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica:



- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;



- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leves correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;



- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- **XXI.** Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- **XXIII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos:
- **XXVI.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- **XXVIII.** Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
 - XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;



XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros:

XXXII. m2: Metro cuadrado:

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV.Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII.Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;



- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
 - **XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
 - XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
 - XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
 - **XLV.** Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
 - **XLVI.** Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
 - XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- **XLVIII.** Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
 - XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación



municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal; y
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para efectos de esta ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



| Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapan, Oaxaca | Ingreso Estimado |
|--|---------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 | En Pesos |
| DERECHOS | 117,777.24 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 5,102.10 |
| Mercados | 3,302.10 |
| panteones | 800.00 |
| Rastro | 1,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 112,675.14 |
| Aseo Publico | 11,520.00 |
| Agua Potable | 95,787.84 |
| Sanitarios | 600.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 4,767.30 |
| PRODUCTOS | 3.00 |
| Productos | 3.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 1.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 1.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 1.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 3,450,801.56 |
| Participaciones | 1,451,722.00 |
| Fondo General de Participaciones | 930,448.55 |
| Fondo de Fomento Municipal | 431,127.32 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | 9,017.12 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 6,680.33 |
| ISR sobre Salarios | 1.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 15,135.04 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 50,762.26 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 5,101.32 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 2,883.48 |
| Impuesto sobre la Renta del Articulo 126 | 565.58 |



| Aportaciones | 1,999,077.56 |
|---|--------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 1,706,425.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México | 292,652.56 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Total | 3,568,581.80 |

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 9. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 11. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| Vendedores Ambulantes o esporádicos | 80.00 | Por evento |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 12. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|----------------------------|----------------|
| a) Servicios de inhumación | 80.00 |
| b) Servicios de exhumación | 80.00 |

Sección Tercera, Rastro

Artículo 15. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 17. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



| Concepto | | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|----------|---|----------------|--------------|
| l. | Uso de corrales | 80.00 | Por evento |
| II. | Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 50.00 | Por evento |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera, Aseo Público

Artículo 18. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

| | Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|----|--|----------------|--------------|
| I. | Recolección de basura en casa habitación | 3.00 | Semanal |

Sección Segunda Agua Potable

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 21. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | | | | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|----------|------------|----|------|---------------------|-------------------|--------------|
| I. | Suministro | de | Agua | | | |
| | Potable | | | Domestico | 450.00 | Anual |

Sección Tercera Sanitarios



Artículo 22. El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas publicas propiedad del municipio se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | | Cuota en Pesos | Periodicidad | |
|----------|-------------------|----------------|--------------|--|
| | Sanitario publico | 3.00 | Por servicio | |

Sección Cuarta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 23. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| | Concepto | Cuota en Pesos |
|----|--|----------------|
| I. | Inscripción al Padrón de Contratistas de | |
| | Obra Pública | 2,000.00 |

Artículo 24. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 25. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 26. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del ramo 28, así como las que reciba de la secretaria de finanzas.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III



Artículo 27. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del fondo III, así como las que reciba de la secretaria de finanzas.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 28. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del fondo IV, así como las que reciba de la secretaria de finanzas.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 29. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 30. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 31. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 32. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades



Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 33. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta, I.S.R. sobre salarios

Artículo 34. El Municipio percibirá ingresos por concepto de ISR sobre Salarios correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 35. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 36. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 37. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuestos sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.



Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 38. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevoscorrespondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 39. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 40. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 41. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FISMDF) correspondiente al Ramo 33 Fondo III conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 42. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUNDF) correspondiente al Ramo General 33 Fondo IV conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 44. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de Convenios o Programas Federales, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapan, Oaxaca | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | | | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas | | | |
| | Implementar procedimientos e instrumentos para la recaudación. | Incrementar y fortalecer los ingresos. | | | |
| Aumentar la recaudación de los recursos propios del municipio e incrementar los ingresos provenientes de la Federación | Fomentar el pago de derecho por servicios brindados y así crear una cultura de pago. | Eficientar el sistema de recaudación. | | | |
| | Gestionar recursos con programas federales y estatales | Obtener ingresos por programas federales y estatales. | | | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



Anexo II

| | Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapan, Oaxaca | | | | | | |
|----|--|---|--------------|--------------|--|--|--|
| | Proyección de Ingresos-LDF | | | | | | |
| | | Pesos | | | | | |
| | | Concepto | 2025 | 2026 | | | |
| 1. | | Ingresos de Libre Disposición | 1,569,502.24 | 1,569,502.24 | | | |
| | A | Impuestos | 0.00 | 0.00 | | | |
| | В | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | | | |
| | С | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | | | |
| | D | Derechos | 117,777.24 | 117,777.24 | | | |
| | E | Productos | 3.00 | 3.00 | | | |
| | F | Aprovechamiento | 0.00 | 0.00 | | | |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | | | |
| | Н | Participaciones | 1,451,722.00 | 1,451,722.00 | | | |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | | | |
| | J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | | | |
| | K | Convenios | 0.00 | 0.00 | | | |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | | | |
| 2. | | Transferencias Federales Etiquetadas | 1,999,079.56 | 1,999,079.56 | | | |
| | A | Aportaciones | 1,999,077.56 | 1,999,077.56 | | | |
| | В | Convenios | 2.00 | 2.00 | | | |



| | С | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
|----|---|--|--------------|--------------|
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | Έ | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4. | | Total de Resultados de Ingresos | 3,568,581.80 | 3,568,581.80 |
| | | Datos Informativos | <u>-</u> | + 1 |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



Anexo III

| | | Municipio de Santo domingo Yodohino, Dis | trito de Huajuapar | ı, Oaxaca. | |
|---|---|--|--------------------|--------------|--|
| | | Resultados de Ingreso | os-LDF | | |
| | | Pesos Cifras Nomin | ales | | |
| | | Concepto | 2023 | 2024 | |
| 1 | | Ingresos de Libre Disposición | 1,836,647.33 | 1,857,558.50 | |
| | A | Impuestos | 0.00 | 0.00 | |
| | В | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | |
| | C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | |
| | D | Derechos | 117,777.24 | 121,500.00 | |
| | E | Productos | 3.00 | 3.00 | |
| | F | Aprovechamientos | 0.00 | 0.00 | |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | |
| | Н | Participaciones | 1,718,867.09 | 1,736,055.50 | |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | |
| | J | Transferencias | 0.00 | 0.00 | |
| | K | Convenios | 0.00 | 0.00 | |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | |
| 2 | | Transferencias Federales Etiquetadas | 1,572,713.23 | 1,588,729.50 | |
| | A | Aportaciones | 1,572,711.23 | 1,588,727.50 | |
| | В | Convenios | 2.00 | 2.00 | |
| | С | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | |



| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00. | | |
|---|---|--|--------------|--------------|--|--|
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | | |
| | Α | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | | |
| 4 | | Total de Ingresos Proyectados | 3,409,360.56 | 3,446,288.00 | | |
| | | Datos informativos | -111 | <u> </u> | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | | |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | | |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS | | | |
|---|-----------------------------|----------------------|---------------------------------|--|--|--|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | - | - | 3,568,581.80 | | | |
| INGRESOS DE GESTIÓN | - | - | 117,780.24 | | | |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 117,777.24 | | | |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,102.10 | | | |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes 72,675.14 | | | | |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 3.00 | | | |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 3.00 | | | |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios, | Recursos Federales | Corrientes | 3,450,801.56 | | | |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,451,722.00 | | | |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 930,448.55 | | | |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 431,127.32 | | | |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 9,017.12 | | | |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 6,680.33 | | | |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 | | | |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 15,135.04 | | | |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 50,762.26 | | | |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 5,101.32 | | | |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 2,883.48 | | | |
| Impuesto Sobre la Renta del art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | 565.58 | | | |



| 20 | | | | |
|----|---|--------------------|------------|--------------|
| | Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,999,077.56 |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,706,425.00 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 292,652.56 |
| L | Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| | Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| - | Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| | D | 1 1/ 1 01 5 | | |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



Anexo V Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO | Anual | Enerc | Febrero | Marzo . | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 3,568,581.80 | 704,816.17 | 268,104.85 | 269,893.85 | 267,294.99 | 257,934.85 | 258,335.85 | 261,034.85 | 264,387.95 | 259,814.86 | 254,090.86 | 251,435.86 | 251,436.86 |
| Derechos | 117,777.24 | 19,800.00 | 16,670,00 | 18,459.00 | 15,860.14 | 6,500.00 | 6,900.00 | 9,600.00 | 12,952.10 | 8,380.00 | 2,656.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Domínio Público | 5,102.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,102.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 112,675.14 | 19,800.00 | 16,670.00 | 18,459.00 | 15,860.14 | 6,500.00 | 6,900.00 | 9,600.00 | 7,850.00 | 8,380.00 | 2,656.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos | 3.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 2.00 |
| Productos | 3.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 2.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | 3,450,801.56 | 685,016.17 | 251,434.85 | 251,434.85 | 251,434.85 | 251,434.85 | 251,435.85 | 251,434.85 | 251,435.85 | 251,434.86 | 251,434.86 | 251,434.86 | 251,434.86 |
| Participaciones | 1,451,722 00 | 120,976.83 | 120,976.83 | 120,976.83 | 120,976.83 | 120,976.83 | 120,976.83 | 120,976.83 | 120,976.83 | 120,976.84 | 120,976.84 | 120,976.84 | 120,976.84 |
| Aportaciones - | 1,999,077.56 | 564,039.34 | 130,458.02 | 130,458.02 | 130,458.02 | 130,458.02 | 130,458.02 | 130,458.02 | 130,458.02 | 130,458.02 | 130,458.02 | 130,458.02 | 130,458.02 |
| Convenios . | 2 00 | -0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



DECRETO No. 234

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 05 de febrero de 2025.

> DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ PRESIDENTA.

> > DIP. DENNIS CARCÍA GUTIÉRREZ VICEPRESIDENTA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ SECRETARIA.

> DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRIQUEZ SECRETARIA.